Generalitat de Catalunya
Departament d'Unió Europea i Acció Exterior

ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

Resolución nominativa de subvenciones para la Asociación CATESCO, para el año 2026

Número de archivo: UEX_2026_0000000014

Motivo: Resolución para la contribución nominativa a la Asociación CATESCO

Fecha límite para presentar una apelación: 1 mes.

Hechos

1. Esta resolución regula la línea de subvenciones con el código PES25-28_UEX0010 del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028 del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior.

2. El 14 de septiembre de 2026, la Asociación Catalonia for Education, Science and Culture Organization (en adelante CATESCO) solicitó una cantidad de 280.000 euros para financiar los gastos operativos del año 2026 (archivo. UEX_2026_0000000014)

3. La especificidad y características de la actividad a subvencionar y del beneficiario hacen imposible promover la licitación competitiva.

4. Se ha verificado que el solicitante cumple los requisitos exigidos por la normativa[1] para ser beneficiario.

   La Asociación CATESCO es una organización sin ánimo de lucro, con sede en Barcelona, que promueve a la sociedad catalana los principios y valores de la UNESCO en sus propias áreas, como la educación, la ciencia, la cultura, el desarrollo sostenible, la democracia, los derechos humanos, la libertad de expresión y comunicación, la ciudadanía global, el diálogo y la paz. También pretende difundir las iniciativas y documentos del sistema UNESCO y del sistema Nacions Unides a la sociedad catalana y, a su vez, transmitir a la UNESCO y al

[1] Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

sistema Naciones Unides las contribuciones de la sociedad catalana en sus respectivas áreas de competencia.

Se creó en diciembre de 1984, impulsada por el entonces Subdirector General de la UNESCO, Federico Mayor Zaragoza, y el soporte de la Generalitat de Catalunya, para contribuir a promover la presencia de la lengua y cultura catalanas en el ámbito de la UNESCO y para difundir y fortalecer los valores, proyectos e iniciativas de la UNESCO Catalunya. Según sus Estatutos, trabaja «para promover ante la sociedad catalana los principios y valores de la UNESCO en sus propias áreas como la educación, la ciencia, la cultura, el desarrollo sostenible, la democracia, los derechos humanos, la libertad de expresión y de comunicación, la ciudadanía global, el diálogo y la paz». En este sentido, históricamente ha promovido iniciativas sobre diálogo intercultural e interreligioso, diversidad lingüística, patrimonio cultural tangible e inmaterial, sostenibilidad, derechos humanos y libertad de expresión, y educación transformadora comprometida con la Agenda 2030.

CATESCO está adscrito al Departamento de Comunicación Global de Nacions Unides, y obtuvo el estatus de relaciones oficiales con la UNESCO en 1993 y el estatus consultivo especial con el Consell Económico y Social de Nacions Unides (ECOSOC) en 2002. Este doble nivel UNESCO-Nacions Unides marca las acciones de CATESCO. En el primero, promueve los valores y acciones de la UNESCO en la sociedad catalana y, al mismo tiempo, ayuda a hacer oír su voz. En el segundo, promueve la adopción de la Agenda 2030 y del ODS en la sociedad catalana. En este sentido, en los últimos diez años ha acogido *diversas* actuaciones desde la UNESCO hasta Barcelona, y ha sido invitado a participar en reuniones de alto nivel de la UNESCO y Naciones Unides, como la High level Political Forum on Sustainable Development, Summit for the Future, o World Education Forum, y ha contribuido a Consell de Drets Humans de Naciones Unides. Precisamente en esta última situación, en 2019 surgió una controversia sobre el uso del término UNESCO por parte de la entidad (ya que formaba parte de su nombre) en un acto paralelo en el Consell de Derechos Humanos, que llevó a la creación de la Comisión Espanyola de Coordinació amb la UNESCO (dependiendo de la AECID) para proponer a la UNESCO la suspensión del estatus de las relaciones oficiales hasta que se aclare lo ocurrido y el Centro UNESCO de Catalunya cambió su nombre, dado el cambio regulatorio. El cambio de nombre a CATESCO fue acordado por la Comisión Estatal en 2021 y validado por la UNESCO y el ECOSOC.

Las cuatro líneas estratégicas actualmente en curso en CATESCO son:

- Transformar la educación para transformar nuestro futuro
- Avanzar en el logro de la Agenda 2030 a través de la educación
- Promover los derechos humanos como base de la cultura democrática y la paz
- Contribuir con la cultura y la lengua catalanas a la diversidad del mundo

La UNESCO promueve la colaboración institucional tanto con el gobierno como con la sociedad civil en sus relaciones con los distintos Estados miembros, tal

como se refleja en el Memorandum of Understanding entre la Generalitat de Catalunya y la UNESCO.

A este respecto, la Junta de CATESCO aprobó, en la sesión ordinaria del 20 de abril de 2026, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 por un importe de 389.588,70 euros.

5. En el Parlament aprobó la Ley 10/2026, de 9 de julio, del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026, que incluye la partida EX0201 D/482000800/2310/0000 en el Centro UNESCO.

6. A efectos de la subvención nominativa, no es apropiado promover la competencia pública y, de conformidad con la normativa aplicable, [2]el informe de adjudicación propuesto se publica el 26 de octubre de 2026 por la Dirección General de Asuntos Multilaterales, de conformidad con el artículo 24.1 del Decreto 473/2024, de 10 de diciembre, sobre la reestructuración del Departamento de la Unión Europea y Acción Exterior.

Fundamentos legales

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, establece en el artículo 22.2.a) que las subvenciones pueden concederse directamente cuando estén previstas de forma nominativa en los presupuestos generales del Estado, comunidades autónomas o entidades locales, en los términos establecidos en los acuerdos y reglamentos que rigen dichas subvenciones.

2. El texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, relativo a los procedimientos concedidos por concesión directa, establece en el artículo 90.3.a que la concurrencia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

3. La Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026, contiene la partida presupuestaria necesaria para autorizar esta contribución nominativa.

4. Dada la competencia que me confiere el artículo 93.a del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, y de acuerdo con el antecedente y los fundamentos jurídicos mencionados, y ejerciendo las competencias que me confiere la legislación vigente,

Por todas estas razones,

[2] Artículo 90.3 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de la Generalitat de Catalunya, y el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

RESUELVO:

1) Conceder una subvención a la Asociación CATESCO, con NIF G08996951, por un importe de 280.000,00 euros, para cubrir los gastos corrientes del ejercicio fiscal 2026.

   Esta contribución se registra según los siguientes detalles, relativos al fondo de financiación, partidas presupuestarias y cuotas anuales aplicables.

Financiación	Partida presupuestaria	Año	Cantidad
EX0201	D/482000800/2310/0000	2026	€280,000,00

2) Determinar que esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo fin, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

   No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser un importe que, por sí solo o en conjunto con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad que deba realizar la entidad beneficiaria.

3) Indicar que el beneficiario debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como las siguientes obligaciones específicas:

   a) Cumplir el propósito y la finalidad de la subvención.

   b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.

   Cualquier modificación del proyecto o del calendario de ejecución debe comunicarse al organismo encargado antes de que finalice el período de ejecución.

   El organismo concedente podrá autorizar la modificación solicitada, siempre que:

   - No impliquen cambios sustanciales en el proyecto.

   - No resulta en el incumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en las bases regulatorias y en las convocatorias.

   Las modificaciones que no hayan sido comunicadas o que no hayan sido expresamente autorizadas pueden dar lugar a la revocación de la subvención.

   c) Proporcionar toda la información solicitada relativa a la subvención concedida y, de conformidad con la normativa aplicable, someterse a las acciones de verificación y control que puedan llevarse a cabo:

- El organismo que concede la concesión.
- La Intervenció General de la Generalitat.
- La Sindicatura de Comptes.
- Otros organismos competentes.

d) Notificar al organismo concedente cualquier ayuda, ingreso o recurso destinado a financiar la actividad subvencionada, solicitado a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o ya obtenido tras la presentación de la solicitud de subvención.

Esta información debe comunicarse tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis y 92 bis del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Antes de formalizar el contrato, cuando el importe del gasto elegible supere los umbrales para contratación menor establecidos por la normativa de contratos del sector público, la entidad beneficiaria deberá solicitar al menos tres ofertas a diferentes proveedores y seleccionar la oferta más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

Si no se elige la propuesta más ventajosa económicamente, esta decisión debe justificarse mediante un informe comparativo y tanto las ofertas como, si procede, el informe deben incluirse en la documentación de justificación de la subvención.

No es necesario hacerlo en los siguientes casos:

- Cuando, debido a las características especiales de la actividad, no hay suficientes proveedores en el mercado.
- Cuando el gasto se efectuó antes de la concesión de la subvención.

g) Informar sobre la actividad o promuértela e incluir lo siguiente:

- El logotipo del departamento que concede la subvención, según el Programa d'identificació visual (PIV), publicado en la página web: http://www.gencat.cat /piv/downloads/.

  Esta información debe figurar en los materiales publicitarios y promocionales de la actividad subvencionada.

- La expresión «con el soporte de la Generalitat de Catalunya».

h) Conserve los documentos justificativos para el uso de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, siempre que puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.

i) Comunicar al organismo que concede la subvención los datos sobre la remuneración de sus órganos de gestión o administración, en los términos establecidos en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, y en el artículo 12.3 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública.

j) En el caso de empresas con establecimientos abiertos al público, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística.

k) En el caso de empresas sin establecimiento abierto al público, los beneficiarios deberán declarar que cumplen con las disposiciones del artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística.

l) En el caso de subvenciones dirigidas a productos catalanes que disfrutan de etiquetas de origen y calidad y productos artesanales distribuidos dentro del ámbito territorial de Catalunya, los beneficiarios deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística.

m) Las entidades beneficiarias de subvenciones deben garantizar la disponibilidad y el uso del catalán en sitios web, servicio público, documentación y comunicación en redes sociales.

n) Cumplir las obligaciones derivadas de la Ley 17/2015, de 21 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y también del artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativa a medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

o) En el caso de empresas con 50 o más empleados, cumplir con la cuota legal de reservas de empleo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto revisado de la Ley General sobre Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas excepcionales previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

p) En el caso de las empresas con una plantilla de 25 o más personas, disponen de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus lugares de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, sobre el derecho de las mujeres a erradicar la violencia de género.

q) En el caso de empresas y entidades, nunca deben haber sido objeto de sanciones administrativas definitivas ni de condenas definitivas por participar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género. En el caso de empresas con más de 50 empleados, también deben

contar con un plan de igualdad entre mujeres y hombres conforme al artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, sobre medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y en el empleo.

r) Utilice lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, publicidad, imágenes y materiales relacionados con la actividad subvencionada. Del mismo modo, debe evitarse cualquier imagen o representación discriminatoria contra las mujeres o que reproduzca estereotipos sexistas, y deben promoverse valores de igualdad, diversidad, responsabilidad compartida, presencia equilibrada de mujeres e hombres, así como pluralidad de roles e identidades de género.

s) Los solicitantes de esta subvención cumplen los principios éticos y las normas de conducta a los que los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad, tal como se establece en el Acuerdo GOV/164/2021, de 26 de octubre, por el que se adopta el Código de Ética para el servicio público de Catalunya por parte del Gobierno de Generalitat y de la Administración de Generalitat y entidades de su sector público. (DOGC 8532, 28 de octubre de 2021).

4) Establecer que la justificación de la contribución nominativa se llevará a cabo mediante:

- Presentación de estados financieros según lo establecido en el artículo 14 de la Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

5) Establecer que el beneficiario debe presentar a la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación, a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya3, la siguiente documentación justificativa:

- Las cuentas anuales auditadas, cuando sean obligatorias.

- El acuerdo presupuestario una vez aprobado por su órgano rector

- El informe justificativo de las actividades realizadas durante el año.

La Asociación CATESCO, con el fin de demostrar el cumplimiento del propósito de la contribución recibida, deberá incluir en la nota al informe anual de cuentas relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la recepción y disfrute de las subvenciones, las acciones y gastos realizados, y los detalles de su financiación, así como los criterios de asignación a los resultados, según los términos previstos en los planes contables aplicables a la entidad. En el caso de subvenciones destinadas al funcionamiento de la entidad, debe hacerse una distinción entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de

[3] Cuartel General electrónico de la Generalitat de Catalunya.

capital.

Si se detecta un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participar en la entidad con participación minoritaria, el reembolso de dicho exceso podrá realizarse reduciendo la contribución de la subvención, antes o después de que ya se haya concedido la nueva subvención anual, en el importe correspondiente.

6) Establecer que la fecha límite para presentar esta documentación termina el 30 de junio de 2027.

7) Establecer que el pago por el importe total de 280.000,00 euros será efectivo y procesado al 100% tras la firma de esta resolución. Este anticipo estará condicionado a la correcta presentación de las cuentas anuales debidamente auditadas correspondientes al año inmediatamente anterior a la contribución.

8) Indicar que el incumplimiento del propósito de la contribución, así como las demás causas previstas en el artículo 99 del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley de Subvenciones Generales, y las establecidas en esta resolución, constituyen motivo de revocación y, en su caso, reembolso de la subvención concedida.

9) Indicar que el procedimiento de revocación y, en su caso, el reembolso de importes indebidamente recibidos se rige por el texto consolidado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, y por las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus reglamentos de aplicación.

10) Cabe señalar que este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en los reglamentos aplicables sobre subvenciones.

11) Indique que el beneficiario debe comunicar, por escrito y debidamente justificado, quecualquier modificación del proyecto o del calendario de ejecución debe comunicarse al organismo encargado antes de que termine el período de ejecución.

12) Indique que el organismo concedente podrá autorizar la modificación solicitada, siempre que:

    - No impliquen cambios sustanciales en el proyecto.

    - No resulta en el incumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en esta resolución de subvención.

    Las modificaciones que no hayan sido comunicadas o que no hayan sido expresamente autorizadas podrán dar lugar a la revocación total de la subvención.

13) Indicar que los organismos competentes tienen la autoridad para llevar a cabo los controles que consideren necesarios para verificar los datos que justifican la concesión de la subvención y para llevar a cabo inspecciones que comproben el cumplimiento del objeto, finalidad, destino de los fondos, necesidades y compromisos establecidos. Asimismo, elbeneficiario está obligado a facilitar toda la información exigida por la Intervenció General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Comptes o cualquier otro organismo de control administrativo.

    Según el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa del beneficiario — o de terceros— a cumplir con el deber de cooperación, especialmente en lo relativo a la provisión de la información o documentación requerida para el ejercicio de las funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa. Esta conducta podrá conllevar la revocación de la subvención y, si procede, el reembolso de los fondos recibidos, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

14) Reconocer que la aprobación de esta ley autoriza a las unidades administrativas a registrar, en el sistema contable corporativo GECAT, la disposición del crédito a favor del beneficiario, así como a llevar a cabo el reconocimiento de las obligaciones económicas que de ello se deriven.

15) Notifique esta resolución a CATESCO.

El Ministro de la Unión Europea y Acción Exterior,

Frente a esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá presentarse un recurso opcional de reconsideración ante el organismo emisor en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el régimen jurídico y el procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, o, directamente, un recurso contencioso administrativo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la competencia controvertida y administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.